

**CONTRATO DE COLABORACIÓN CIENTIFICA ENTRE DAIICHI SANKYO  
ESPAÑA S.A.U. Y FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE  
LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA**

En Madrid, a 28 de septiembre de  
2022

**Reunidos**

De una parte, D. Jorge Andres Muñoz Robles y D. Antonio de Sá Antunes en nombre y representación de Daiichi Sankyo España, S.A.U. (en adelante Daiichi Sankyo) en domicilio en Paseo del Club Deportivo nº1, Edificio 14, Planta baja oficina izquierda - 28223 Pozuelo de Alarcón - Madrid y NIF [REDACTED].

De otra, D. José Cañón Campos en representación de la Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla (en adelante la "Organización Sanitaria", "OS" o "FISEVI"), con domicilio a estos efectos en Hospital Universitario Virgen del Rocío. Ed Laboratorios 6ª Planta Av. Manuel Siurot S/N CP 41013 Sevilla y CIF [REDACTED]

Las partes declaran tener la capacidad legal necesaria para obligarse con este contrato y

**MANIFIESTAN**

**Primero.-** Que Daiichi Sankyo, es un laboratorio farmacéutico dedicado a la comercialización de productos farmacéuticos, comprometido en el ámbito de su responsabilidad social corporativa, con el desarrollo científico de la comunidad médica.

**Segundo.-** Daiichi Sankyo se encuentra adherido a FARMAINDUSTRIA y a su Código de Buenas Prácticas, que regula de forma expresa la colaboración de laboratorios farmacéuticos con Organizaciones Sanitarias en el ámbito de la formación científica de la comunidad médica.

**Tercero.-** La OS en su condición, es una entidad sin ánimo de lucro, del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de Mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y tiene como fines la promoción y realización de investigaciones biomédicas de calidad en Andalucía, así como la promoción y el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias, en la docencia y en la gestión de los servicios sanitarios.

**Cuarto.-** La OS es la entidad beneficiaria y responsable de la gestión de los fondos de Investigación de los centros e instituciones sanitarias públicas de la provincia de Sevilla, entre los que se encuentra el Hospital Universitario Virgen Macarena –en adelante el Centro-

**Quinto.-** Según expuesto en los párrafos anteriores, las partes pretenden pactar el

presente acuerdo para acordar términos y condiciones de una colaboración de ámbito científico entre ambas entidades.

Y, en virtud de lo expuesto, las partes formalizan el presente ACUERDO que se regirá de conformidad con las siguientes.

## **CLAUSULAS**

### **PRIMERA.- Objeto**

El objeto de este contrato consiste en la colaboración entre las partes para que la realización de la actividad de ámbito científico denominada: Proyecto HALOFITAS (en adelante: la actividad) bajo la supervisión científica de la Dr<sup>a</sup>. Ana Barragán Prieto, investigadora adscrita a la Unidad de Gestión Clínica de Neurología y Neurofisiología del Centro

Las actividades que se realizaran se detallan en el anexo 1 de este contrato.

### **SEGUNDA.- Obligaciones de la Organización Sanitaria**

La Organización Sanitaria deberá llevar a cabo la actividad correspondiente al objeto de este contrato según las normas y regulaciones de aplicación, así como de acuerdo a los términos y condiciones que las partes hayan podido acordar en el ámbito de este acuerdo.

### **TERCERA.- Obligaciones de Daiichi Sankyo**

Se obliga a hacer el pago convenido y detallado en la cláusula QUINTA correspondiente a la cantidad acordada entre las partes en concepto de colaboración, y a facilitar los recursos necesarios para la ejecución de la actividad, según los términos específicos acordados por las partes.

### **CUARTO.- Duración**

El presente contrato tendrá efectos desde la fecha de su firma hasta la finalización de la actividad según calendarización expuesta en Anexo 1 y liquidación de las obligaciones correspondientes entre las partes.

### **QUINTA.- Importe de la colaboración y forma de pago**

La cantidad acordada en el presente contrato en concepto de colaboración es un importe total de siete mil doscientos euros (7.200€) que se hará efectivo a la firma de este contrato y emisión de la carta de pago mediante transferencia bancaria al N<sup>o</sup> de cuenta [REDACTED]

La transferencia se realizará una vez la Organización Sanitaria emita la correspondiente carta de pago a Daiichi Sankyo detallando el importe y los fines de su uso.

### **SEXTA.- Resolución y efectos del contrato**

El presente contrato podrá resolverse anticipadamente, a instancia de cualquiera de las partes, en los siguientes supuestos:

- por mutuo acuerdo,

- por incumplimiento por una de las partes de cualquiera de las obligaciones contractuales, previa notificación de requerimiento de la parte afectada para el cumplimiento de la correspondiente obligación sin que se subsane el incumplimiento en un plazo de quince días.
- De manera unilateral por parte de DSES con previo aviso de 15 días, en cuyo caso será responsable de liquidar las cantidades en las que la OS se haya comprometido de manera fehaciente con terceros, hasta la fecha de su comunicación de desistimiento.

Si finalmente no se llevara a cabo cualquier de las actividades, la Organización Sanitaria quedará obligada a la devolución de las cantidades correspondientes aportadas por Daiichi Sankyo.

#### **SEPTIMA.- Modificaciones al contrato**

Todos los cambios y modificaciones que se pudieran producir con posterioridad a la firma de este contrato deberán hacerse por escrito y ser firmadas por ambas partes contratantes de común acuerdo, quedando incorporados, tales cambios o modificaciones, al presente contrato como parte integrante del mismo.

#### **OCTAVA.- Legislación, Reglamentación y Jurisdicción aplicables**

Las partes acuerdan que el presente documento y las estipulaciones en él contenidas deberán interpretarse de acuerdo con las leyes españolas así como con el resto de disposiciones normativas y reglamentarias sectoriales de aplicación, en particular con el Código de Buenas Prácticas de Farmaindustria, que las partes declaran conocer a los efectos del objeto de este acuerdo.

Para la decisión de todas las cuestiones litigiosas derivadas del presente Contrato, las partes se someten a los juzgados y tribunales de Madrid capital.

#### **NOVENA.- Responsabilidad**

Las partes aceptan y reconocen que la OS en su condición de organizadora y gestora de la ejecución de la actividad objeto de este contrato, será la única responsable frente a cualquier reclamación que se pueda interponer sobre la ejecución o resultado de la actividad. Asimismo la OS declara que mantendrá indemne de cualquier tipo de responsabilidad a DSES así como a cualquiera de sus empleados en el ámbito de la colaboración acordada al amparo de este acuerdo.

El material médico detallado en el Anexo 2 obtenido a través del importe que Daiichi Sankyo entrega para realizar la presente colaboración científica será de titularidad exclusiva de la Organización Sanitaria. Daiichi Sankyo queda eximido del cualquier tipo de responsabilidad en su uso con terceros por parte de la Organización Sanitaria tras la finalización de la colaboración científica.

En el supuesto que durante el ejercicio de la presente actividad se detectaran casos de reacciones adversas a medicamentos, la responsabilidad del reporte a las autoridades sanitarias corresponde a la OS y/o al investigador principal

## **DECIMA.- Protección de datos**

Las partes garantizarán la privacidad y confidencialidad de los datos de carácter personal que pudieran ser recabados en el desarrollo del presente contrato, de conformidad Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 de Protección de Datos ("RGPD"). Los datos personales que las partes puedan facilitar, serán tratados por la otra parte y se incorporarán a un fichero de su titularidad, para finalidades de gestión administrativa y financiera, adoptando los niveles de seguridad requeridos por la normativa vigente de protección de datos para evitar su alteración o pérdida, y su tratamiento o acceso por terceros sin el consentimiento del afectado. Dichos datos, serán tratados conforme a las instrucciones de la entidad que los haya facilitado, y no podrán aplicarse o utilizarse con un fin distinto al que figure en el mismo, ni comunicarse, ni siquiera para su conservación. En cualquier momento, será posible ejercitar los siguientes derechos correspondientes a los datos bajo titularidad de DSES: acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos personales, mediante petición escrita dirigida a DSES a la dirección siguiente: Paseo del Club Deportivo nº1, Edificio 14, Planta baja oficina izquierda - 28223 Pozuelo de Alarcón - Madrid, con la referencia "Protección de Datos Personales", o a través del correo electrónico:

Los datos personales proporcionados a FISEVI serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del acuerdo, la ejecución de las obligaciones de él nacidas y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.

La base jurídica del tratamiento de sus datos es la ejecución de lo estipulado en el presente acuerdo.

Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.

El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, cuya dirección es Avenida Manuel Siurot s/n edificio laboratorios Planta Sexta, 41013.

Los firmantes podrán contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección:

Podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión de sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de sus datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, con domicilio en Avenida Manuel Siurot s/n edificio laboratorios Planta Sexta, 41013, o al correo:

#### **DECIMO PRIMERA.- Miscelánea**

Según el artículo 18 del Código de Buenas Prácticas de Farmaindustria, "TRANSPARENCIA DE LAS INTERRELACIONES DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA", el importe correspondiente a la colaboración entre las partes de acuerdo con este contrato, así como los datos de la OS serán publicados de forma individualizada en el informe de transferencias de valor que DSES publicará durante el primer semestre del año natural siguiente al año correspondiente a la firma de este contrato.

En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que, en su caso, vengan legalmente impuestas a las Partes, y en concreto para FISEVI el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente contrato será objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.

Si por cualquier causa una de las cláusulas del contrato fuera declarada nula, esta nulidad no afectaría a la validez de las restantes condiciones que sean independientes de las anuladas.

La cláusula declarada nula se considerará sustituida, automáticamente y sin necesidad de ulterior acción por las partes, con el resto de condiciones del contrato que, teniendo objeto y efecto relacionados con la cláusula anulada, sean claras y no se vean afectadas por la nulidad. De no hacerse posible la sustitución en la forma antedicha, de común acuerdo las partes convendrán los términos en que se tenga que producir la sustitución de la cláusula anulada.

El presente contrato sustituye y anula cualquier otro con igual objeto, así como cualquier otro acuerdo verbal o escrito al que previamente pudiera haberse llegado entre las partes en relación con la realización de los referidos cursos.

Y para que conste, las partes firman el presente contrato en duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

**La Organización Sanitaria**

**Daiichi Sankyo España, S.A.U.**

